

N° 008 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 17 enero del 2020.

**VISTO:**

La Papeleta de Infracción N° 000388 impuesta el día 17 de diciembre del 2019, Oficio N° 634-2019-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE.SEINPOL, recepcionado con fecha 19 de diciembre del 2019, Informe N° 420-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 27 de diciembre del 2019, Informe N° 012-2020-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 17 de enero del 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, mediante Oficio N° 634-2019-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE.SEINPOL, recepcionado con fecha 19 de diciembre del 2019, el TENIENTE PNP ALAN FUENTES MAYCA, COMISARIO de la COMISARIA de ITE, remite a la Municipalidad Provincial, la Papeleta de Infracción N° 000388, impuesta el día 17 de diciembre del 2019, al Sr. ALBERTO JULCA MENDOZA, identificado con DNI N° 00510136, con Domicilio en la Asoc. de Vivienda el Mirador Mz. B Lt. 01 del Distrito de Ite Provincia de Jorge Basadre, conductor del vehículo de placa de rodaje N° EB8-523, por la infracción con código G-58, siendo conducta detectada por "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda", hecho ocurrido en la Calle Principal, del Distrito de Ite, según consta en la papeleta emitida.

Que, respecto a las INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Artículo 288° que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

Que, la citada norma en el Art. 309° indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, Y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR, que "el monto de la unidad impositiva será el vigente a la fecha de pago".

Por su parte, en su artículo 91° la citada norma legal, agrega que "El conductor debe portar y exhibir cuando el Efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito lo solicite, lo siguiente":

- Documento de Identidad.
  - Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce.
  - Tarjeta de Identificación Vehicular correspondiente al vehículo que conduce.
  - Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda.
  - Certificado SOAT físico vigente, excepto que se cuente con Certificado SOAT electrónico, en cuyo caso la contratación y vigencia del mencionado seguro debe ser verificada por la autoridad competente en la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; o del Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT), cuando corresponda, del vehículo que conduce.
  - Si se trata de un vehículo especial, llevará además el permiso de circulación que corresponda.
  - La autorización correspondiente en caso de uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados, cuando impida la visibilidad hacia el interior, a excepción de lo establecido en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.\*
- En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento.\*

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código G-58, establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN SOLES	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
G-58	No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda.	Grave	8% UIT	20	Retención del Vehículo	-

De la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor **no ha presentado ningún descargo** respecto a la papeleta de infracción N° 000388 de fecha 17 de diciembre del 2019, asimismo **no ha pagado la multa** correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el lit. 3° del art. 336° del TUO del reglamento que a la letra dice "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley." Asimismo, en aplicación del artículo 337° de la citada norma, respecto a la eficacia de la sanción "La presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida."

Que, mediante Informe N° 420-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, el Sr. Emilio F. Mollenido Ramos - Inspector de Transportes, informa que del análisis y la revisión del documento del infractor, se concluye que la falta que el transgresor ha tenido, contiene todos los requisitos para ser sancionado.



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



**N° 008 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB**

Que, mediante Informe N° 012-2020-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Mirian Agueda Rojas Mamani de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar al Sr. **ALBERTO JULCA MENDOZA**, identificado con DNI N° 00510136, como infractor principal de la comisión de la infracción al tránsito con código **G-58**, tipificada en el "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a la Infracciones al Tránsito Terrestre" aprobada por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, debiéndose imponer la sanción de multa del 8% de la UIT vigente, y la acumulación de 20 puntos en el record del conductor.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR al Sr. ALBERTO JULCA MENDOZA, COMO ÚNICO Y PRINCIPAL INFRACTOR DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN** al tránsito con código **G-58**, en su calidad de conductor del vehículo intervenido de placa N° **EB8-523**; conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER al infractor la SANCION DE MULTA del 8% de la UIT vigente a la fecha de pago, y la acumulación de 20 puntos** en el record del conductor.

**ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR** la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.



**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ELMER ROBLES PAYEHUANCA**  
e) Sub Gerencia de Ordenamiento  
Territorial y Transporte

C.c. archivo  
Interesado  
EXPEDIENTE  
G.D.T.I.  
O.C.I.

CODIGO	DESCRIPCION	SANCION	IMPORTE	FECHA	OTROS